

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: Por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRIPCION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado algunas dudas sobre la inteligencia del decreto de 6 de Noviembre último, que impuso á los Catedráticos escedentes la obligación de desempeñar ciertos cargos; en uso de las facultades que me competen como Ministro de Fomento, he dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Las comisiones y empleos que están obligados á desempeñar los Catedráticos escedentes son solo los facultativos que corresponden al servicio de Instrucción pública.

Art. 2.º Los Catedráticos de esta clase á quienes se confiera una comisión, empleo ó cátedra percibirán el sueldo de su nuevo cargo cuando fuese superior al que les pertenezca como escedentes, y nunca menos del que tengan en este concepto.

Art. 3.º Los que no acepten los empleos, comisiones ó cátedras que se les encarguen serán declarados cesantes, sin perjuicio del derecho que les concede el art. 178 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Art. 4.º Los que no desempeñen comisión, empleo ó cátedra tendrán obligación de explicar cursos públicos sobre alguna de las materias que comprenda la asignatura que estaba á su cargo.

El número y objeto de estas lecciones se determinarán, oyendo previamente al interesado, por el Cláustro de la Facultad, Escuela especial ó Instituto á que pertenezca.

Art. 5.º El Consejo universitario podrá relevar del cumplimiento de la obligación anterior á los esceden-

tes cuando lo aconsejen graves razones de justicia ó utilidad pública.

Art. 6.º Los Catedráticos escedentes conservarán los derechos que concede al Profesorado en general la Sección tercera de la ley de 9 de Setiembre de 1857, con las modificaciones establecidas por los decretos del Gobierno Provisional.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1869.—Ruiz Zorrilla.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del dia 30.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

El Excmo. Sr. Ministro de Estado recibió anteayer al Caballero Guillermo de Doenniges, que puso en sus manos una carta de introducción á su favor para el Gobierno español, por la cual S. A. Serma, el Príncipe de Hohenlohe, Ministro de la Casa Real y de Negocios Estranjeros de S. M. el Rey de Baviera, le participa que, deseando su Soberano mantener y fomentar las relaciones de buena amistad entre España y Baviera, había determinado enviar en misión extraordinaria á Madrid al Caballero de Doenniges en calidad de su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario; esperando S. A. que este nombramiento merecería la aprobación, así del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo como del Excelentísimo Sr. Ministro de Estado.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

ÓRDEN.

Vista la exposición elevada por la

Junta directiva del Colegio notarial de Barcelona con motivo de la viciosa práctica que en algunos puntos se ha introducido en virtud de la facultad que concede á los Notarios el artículo 4.º del real decreto de 28 de Diciembre de 1866, el Poder Ejecutivo ha tenido á bien resolver para que sirva de regla general:

1.º Que los Notarios puedan ejercer en su residencia y además indistintamente en todos los pueblos del distrito notarial con arreglo al art. 8.º de la ley de 28 de Mayo de 1862; pero el Notario solo podrá pasar previa y especialmente requerido al lugar del domicilio de otro Notario para autorizar contratos ó últimas voluntades en los casos de enfermedad ó imposibilidad física de alguno de los otorgantes que le impida trasladarse á la residencia del Notario requerido, lo cual se hará constar necesariamente en el instrumento bajo la más estrecha responsabilidad del Notario autorizado.

2.º Quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo anterior los Notarios residentes en diferente punto del que les señala su título, autorizados en virtud del Real decreto de 27 de Junio de 1867.

3.º Las Juntas directivas de los Colegios notariales cuidarán de la puntual observancia del art. 1.º de este decreto, y darán cuenta de todas las infracciones para la corrección oportuna.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Juntas de los Colegios notariales, las que lo circularán á los colegiados de su territorio para su cumplimiento y inteligencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1869.—Romero Ortiz.

Sr. Regente de la Audiencia de...

(Gaceta del dia 26.)

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Lamason.

El apéndice al amillaramiento descriptivo de la riqueza territorial de este distrito para el año económico de 1869 á 70 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para poderse examinar por los interesados y hacer las reclamaciones que les convengan.

Lamason 22 de Marzo de 1869.—José Agüeros.

Ayuntamiento de Arenas.

Formado por la Junta nombrada al efecto el repartimiento del impuesto personal de este distrito, correspondiente á los tres últimos trimestres del corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por el término de diez días, desde la inserción en el Boletín Oficial, para que los cabezas de familia comprendidos en el mismo puedan enterarse y reclamar ante el Jurado los que se consideren agraviados, pues pasado dicho término no les serán admitidas.

Arenas 31 de Marzo de 1869.—Felipe de Ceballos.

Providencias judiciales.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz de este distrito ejerciendo la jurisdicción ordinaria por ausencia del propietario, etc.

Por el presente, tercero y último edicto y término de nueve días, cito, llamo y emplazo á Tomás Abascal, domiciliado que ha sido y habitante en lo que llaman los Pirineos, de esta ciudad, á fin de que se presente en este Juzgado á rendir declaración

en la causa que contra él y otros, sobre robo de gemelos y otros efectos, me hallo instruyendo; pues no verificándolo le parará todo perjuicio. Así lo tengo mandado en la expresa causa.

Y para la debida publicidad e inserción en el Boletín Oficial de la provincia se espide el presente.

Dado y firmado en Santander á 23 de Marzo de 1869.—Manuel de Cospedal y Muñoz.—P. M. de S. S., Genaro Sierra.

D. Francisco Pocurull, Juez de primera instancia de este partido de Potes.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Fermín de Prellizo Bedoya, D. Desiderio González Salceda, D. Juan Caloca Gutiérrez, D. Pedro Gómez de la Cortina, don Celedonio de la Madrid, D. Vicente González Salceda, D. Diego, D. Pedro y D. Santiago de la Madrid y don Sabas Barreda, todos vecinos del distrito municipal de Pesaguero, para que en el término de nueve días se presenten en la cárcel de este partido á ser notificados de un auto de S. E. la Audiencia del Territorio y de las demás diligencias que produzca la causa que en este Juzgado se sigue á dichos sujetos, por desacato á la Autoridad municipal de Pesaguero; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Potes á 27 de Marzo de 1869.—Francisco Pocurull.—Por su mandado, Francisco María de la Peña.

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Miguel Arrigorriaga y Francisco Bilbao, ausentes de ignorado paradero, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á declarar como testigos en la causa formada sobre robo á D. Julian López, vecino de San Roman de Cayón.

Dado en Villacarriedo á 23 de Marzo de 1869.—Melquiades de Rozas y Azuela.—Por mandado de S. S., Miguel Mazorra.

D. José Celestino de la Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, tercero y último edicto y pregón, cito, llamo y emplazo á Juan de la Millar, natural que se dice ser de Villaviciosa, para que en el término de nueve días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca personalmente en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en causa que contra él mismo estoy instru-

yendo sobre corta y sustracción de leñas del monte de Hinojedo, pues si así lo hiciere le oiré y administraré justicia, con apercibimiento de que en otro caso sustanciaré dicha causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 26 de Marzo de 1869.—José Celestino de la Cuesta.—P. S. M., Pedro Pérez Fernández.

D. Luis de Fuentes, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primero y único

edicto se cita, llama y emplaza á don Manuel Saez Calderon, natural y vecino de Molledo, carpintero mecánico, casado y de 46 años, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días que se le señala comparezca en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito á ser instruido de la acusación fiscal formulada en la causa que se le sigue sobre violencia, y manifieste si está ó no conforme con la pena de tres meses de arresto mayor, multa de 50 escudos, pago de indemnización á D. Joaquín Molino y Terán por los

danos y perjuicios que justifique haber experimentado por el hecho que se persigue, costas y gastos del juicio que en dicha acusación se solicita; apercibido que de no verificarlo en dicho plazo continuarán los procedimientos en la rebeldía y le parará el perjuicio que hubiera lugar.

Dado en Marbella á 23 de Marzo de 1869.—Luis de Fuentes.—P. M. de S. S., Francisco Sierra.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía, núm. 5, cuarto bajo.

Dirección general del Tesoro público.

DIRECCIÓN DE ENSAYOS DE LAS CASAS NACIONALES DE MONEDA.

TABLA para la reducción de MONEDAS DE ORO DE 100 REALES, ó 10 escudos, á pesetas del sistema monetario establecido por decreto de 19 de Octubre último.

NÚMERO de monedas.	VALOR		EQUIVALENCIA EN PESETAS NUEVAS.	
	en reales.	en escudos.	Pesetas.	Cénts.
1	100	10	25	99
2	200	20	51	99
3	300	30	77	99
4	400	40	103	99
5	500	50	129	99
6	600	60	155	99
7	700	70	181	99
8	800	80	207	99
9	900	90	233	99
10	1.000	100	259	99
20	2.000	200	519	99
30	3.000	300	779	99
40	4.000	400	1.039	98
50	5.000	500	1.299	98
60	6.000	600	1.559	98
70	7.000	700	1.819	97
80	8.000	800	2.079	97
90	9.000	900	2.339	97
100	10.000	1.000	2.599	97
200	20.000	2.000	5.199	94
300	30.000	3.000	7.799	91
400	40.000	4.000	10.399	88
500	50.000	5.000	12.999	85
600	60.000	6.000	15.599	82
700	70.000	7.000	18.199	79
800	80.000	8.000	20.799	76
900	90.000	9.000	23.399	73
1.000	100.000	10.000	25.999	70
2.000	200.000	20.000	51.999	40
3.000	300.000	30.000	77.999	11
4.000	400.000	40.000	103.998	81
5.000	500.000	50.000	129.998	51
6.000	600.000	60.000	155.998	22
7.000	700.000	70.000	181.997	92
8.000	800.000	80.000	207.997	62
9.000	900.000	90.000	233.997	33
10.000	1.000.000	100.000	259.997	03
20.000	2.000.000	200.000	519.994	07
30.000	3.000.000	300.000	779.991	10
40.000	4.000.000	400.000	1.039.998	14
50.000	5.000.000	500.000	1.299.985	18
60.000	6.000.000	600.000	1.559.982	21
70.000	7.000.000	700.000	1.819.979	25
80.000	8.000.000	800.000	2.079.976	29
90.000	9.000.000	900.000	2.339.973	32
100.000	10.000.000	1.000.000	2.599.970	36
200.000	20.000.000	2.000.000	5.199.940	72
300.000	30.000.000	3.000.000	7.799.911	08
400.000	40.000.000	4.000.000	10.399.881	45
500.000	50.000.000	5.000.000	12.999.851	81
600.000	60.000.000	6.000.000	15.599.822	17
700.000	70.000.000	7.000.000	18.199.792	53
800.000	80.000.000	8.000.000	20.799.762	90
900.000	90.000.000	9.000.000	23.399.733	26
1.000.000	100.000.000	10.000.000	25.999.703	62

TABLA para la reducción de MONEDAS DE ORO DE 40 REALES, ó 4 escudos, á pesetas del sistema monetario establecido por decreto de 19 de Octubre último.

NÚMERO de monedas.	VALOR		EQUIVALENCIA EN PESETAS NUEVAS.	
	en reales.	en escudos.	Pesetas.	Cénts.
1	40	4	10	39
2	80	8	20	79
3	120	12	31	19
4	160	16	41	59
5	200	20	51	99
6	240	24	62	39
7	280	28	72	79
8	320	32	83	19
9	360	36	93	59
10	400	40	103	99
20	800	80	207	99
30	1.200	120	311	99
40	1.600	160	415	99
50	2.000	200	519	99
60	2.400	240	623	99
70	2.800	280	727	99
80	3.200	320	831	99
90	3.600	360	935	98
100	4.000	400	1.039	98
200	800	800	2.079	97
300	1.200	1200	3.119	96
400	1.600	1600	4.159	95
500	2.000	2000	5.199	94
600	2.400	2400	6.239	92
700	2.800	2800	7.279	91
800	3.200	3200	8.319	90
900	3.600	3600	9.359	89
1.000	4.000	4000	10.399	88
2.000	8.000	8000	20.799	76
3.000	12.000	12000	31.199	64
4.000	16.000	16000	41.599	52
5.000	20.000	20000	51.999	40
6.000	24.000	24000	62.399	28
7.000	28.000	28000	72.799	16
8.000	32.000	32000	83.199	04
9.000	36.000	36000	93.598	93
10.000	40.000	40000	103.998	81
20.000	80.000	80000	207.997	62
30.000	120.000	120000	311.996	43
40.000	160.000	160000	415.995	24
50.000	200.000	200000	519.994	05
60.000	240.000</td			

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRELAVEGA.

Inscripción.	Nombre del adquirente.	Nombre del trasferente.	Defecto.	Año
Venta.	José Gutierrez.	José Muela.	Sin linderos.	1842
Id.	Ceferino Ortiz.	Antonio Rios.	Dolores.	1842
Id.	Manuel García.	Maria Diaz.	Obligacion.	1842
Obligacion.	Francisco Ruiz.	Pedro Ceballos.	Obligacion.	1842
Venta.	Fernando Gutierrez.	Marcela Ruiz.	Obligacion.	1842
Id.	Diego Ruiz.	Gerónima Terán.	Obligacion.	1842
Id.	Pedro Cayon.	Ignacio García.	Obligacion.	1842
Id.	Ceferino Ortiz.	Manuela Terán.	Obligacion.	1842
Id.	Manuel García.	Valentin García.	Obligacion.	1842
Id.	Pedro Ruiz.	Antonio Mantilla.	Obligacion.	1842
Id.	Gerónimo Ceballos.	Angel Terán.	Obligacion.	1842
Obligacion.	Vicente Mantilla.	Emeterio Gonzalez.	Obligacion.	1842
Venta.	José Perez.	Santiago Herrero.	Obligacion.	1842
Id.	Estéban Ruiz.	Justo Gonzalez.	Obligacion.	1842
Id.	Celedonio Velez.	Antonio Saiz.	Obligacion.	1842
Id.	Mañuel Gonzalez.	Antonio Herrera.	Obligacion.	1842
Obligacion.	José Vela.	Pedro Acúzarro.	Obligacion.	1842
Venta.	Pedro Quijano.	Gregorio Palazuelos.	Obligacion.	1842
Id.	Manuel García.	Pedro García.	Obligacion.	1842
Id.	Ceferino Octiz.	Manuel Rueda.	Obligacion.	1842
Id.	Idem.	Pedro Quevedo.	Obligacion.	1842
Gesión.	Ramon Gutierrez.	Felipe Gonzalez.	Obligacion.	1842
Venta.	Nicolás Bárcena.	Idem.	Obligacion.	1842
Id.	Gerónimo Ceballos.	Idem.	Obligacion.	1842
Id.	José Rasilla.	Idem.	Obligacion.	1842
Id.	Manuela Muela.	José Muela.	Obligacion.	1842
Id.	Pedro Quijano.	Idem.	Obligacion.	1842
Id.	Idem.	Manuel Cieza.	Obligacion.	1842
Id.	Santiago Casanova.	Bernarda Muñoz.	Obligacion.	1842
Id.	Manuel Gomez.	Ramon Gomez.	Obligacion.	1842
Id.	Antouio Certes.	Miguel Alonso.	Obligacion.	1842
Cesion.	Narciso Gomez.	Condesa de Isla.	Obligacion.	1842
Venta.	Tomás Fernandez.	José Garcia.	Obligacion.	1842
Obligacion.	Timoteo Ruiz.	Teresa Bustillo.	Obligacion.	1842
Venta.	Pedro Rio.	Ramon Gomez.	Obligacion.	1842
Cesion.	Antonio Castillo.	No se expresa.	Obligacion.	1842
Venta.	Ramona Ruiz.	Antonio Saiz.	Obligacion.	1842
Id.	Manuel Ruiz.	Juan Gutierrez.	Obligacion.	1842
Id.	Idem.	Idem.	Obligacion.	1842
Id.	Margarita Fernandez.	Antonio Rios.	Obligacion.	1842
Id.	Santiago Casanova.	Domingo Ruiz.	Obligacion.	1842
Id.	Tomás Fernandez.	Antonio Gómez.	Obligacion.	1842
Id.	Martina Lopez.	Pedro Ortiz.	Obligacion.	1842
Id.	Manuel Fernandez.	José Muela.	Obligacion.	1842
Id.	Francisco Aguado.	José Gonzalez.	Obligacion.	1842
Id.	Manuel García.	Ramon Garcia.	Obligacion.	1842
Id.	Pedro Rio.	Idem.	Obligacion.	1842
Id.	Pedro Terán.	Manuel Vela.	Obligacion.	1842
Id.	Manuel Vela.	Manuel Terán.	Obligacion.	1842
Obligacion.	José Terán.	Francisco Terán.	Obligacion.	1842
Venta.	José Terán.	José Quijano.	Obligacion.	1842
Id.	Manuela Muela.	Manuela Muela.	Obligacion.	1842
Id.	José Quijano.	Francisco Ceballos.	Obligacion.	1842
Id.	Francisco Gutierrez.	Braulio Perez.	Obligacion.	1842
Id.	José Gutierrez.	Benito Gutierrez.	Obligacion.	1842
Obligacion.	Francisco Ruiz.	Gonzalo Rodriguez.	Obligacion.	1842
Venta.	Juan Quevedo.	Tomás Marcos.	Obligacion.	1842
Id.	Fernando Gutierrez.	Manuel Terán.	Obligacion.	1842
Id.	José Rasilla.	José Gonzalez.	Obligacion.	1842
Venta.	Manuel Ruiz.	José Rasilla.	Obligacion.	1842
Id.	Gerónimo Ceballos.	Simon Martinez.	Obligacion.	1842
Id.	Josefa Portilla.	Mariano Valdor.	Obligacion.	1842
Id.	Manuela Muela.	Antonia García.	Obligacion.	1842
Id.	Tomás Fernandez.	Manuel Gutierrez.	Obligacion.	1842
Id.	Manuel Ruiz.	María Diaz.	Obligacion.	1842
Id.	Manuel Gutierrez.	Francisco Pernia.	Obligacion.	1842
Id.	José Rasilla.	José Gutierrez.	Obligacion.	1842
Id.	Pedro Revellidos.	José Perez.	Obligacion.	1842
Id.	Francisco Ruiz.	José Bustillo.	Obligacion.	1842
Id.	Joaquin Silió.	Juan Hoyos.	Obligacion.	1842
Obligacion.	José Perez.	Ramon Ceballos.	Obligacion.	1842
Venta.	José Rasilla.	Juan Hoyos.	Obligacion.	1842
Obligacion.	José Perez.	Celestino Fernandez.	Obligacion.	1842
Id.	Marcos Dupuy.	Tomás Fernandez.	Obligacion.	1842
Id.	Josefa Gonzalez.	José Guardia.	Obligacion.	1842
Fianza.	Hacienda Nacional.	Tomás Terán.	Obligacion.	1842
Obligacion.	Josefa Gonzalez.	Manuel Perez.	Obligacion.	1842
Id.	Manuel Tamayo.	Tomás Diaz.	Obligacion.	1842
Venta.	Blas Silva.	Domingo Runo.	Obligacion.	1842
Id.	Joaquin Ruiz.	Francisco Certes.	Obligacion.	1842
Obligacion.	José Rasilla.	José Rasilla.	Obligacion.	1842
Id.	Manuel Certes.	Teresa Collantes.	Obligacion.	1842
Id.	Joaquin Garcia.	Gerónimo Ceballos.	Obligacion.	1842
Id.	Direccion general de Artillería.	Marfa Perez.	Obligacion.	1842
Id.	Manuel Perez.	Tomás Diaz.	Obligacion.	1842
Obligacion.	Baltasar Castillo.	Facundo Fernandez.	Obligacion.	1842
Id.	Joaquin Fernandez.		Obligacion.	1842

Inscripción.	Nombre del adquiriente.	Nombre del trasferente.	Defecto.	Año.
Obligacion.	Manuel Perez.	José Fernandez.	Sin linderos.	1846
Censo.	Valentin Gonzalez.	Teresa Collantes.	Id.	1847
Dote.	Teresa Camino.	Angel Terán.	Id.	id.
Mandamiento.	José Gomez.	Santiago Rios.	Id.	id.
Venta.	José Pardo.	Juez de Santander.	Id.	id.
Obligacion.	Juan Diaz.	José Diaz.	Id.	id.
Dote.	Lorenza Cortes.	Francisco Cortes.	Id.	1848
Obligacion.	Isidro Calderon.	Leon de Leon.	Id.	id.
Censo.	Manuel Ceballos.	José Gutierrez.	Id.	id.
Obligacion.	Pedro Quijano.	Francisco Revolledo.	Id.	1849
Fianza.	José Castillo.	Manuel Castillo.	Id.	id.
Embargo.	Angel Diaz.	José Ruiz.	Id.	id.
Obligacion.	Maria Fernandez.	Manuel Castañeda.	Id.	id.
ld.	Marta Fernandez.	Antonio Castillo.	Id.	id.
ld.	Manuel Revilla.	Fernando Gutierrez.	Id.	id.
Donacion.	Antonio Velarde.	Ignacio Gandarillas.	Id.	1850
Dote.	Josefa Villegas.	José Villegas.	Id.	id.
Obligacion.	Andrés Saiz.	Bonifacio Castillo.	Id.	id.
ld.	Juan Estrada.	Manuel Fernandez.	Id.	id.
ld.	Manuel Garcia.	Manuel Cuevas.	Id.	id.
ld.	Miguel Rios.	Santiago Rios.	Id.	id.
Hijuela.	Domingo Ruiz.	Braulio Estrada.	Id.	id.
ld.	Críspulo Quevedo.	Francisco Quevedo.	Id.	id.
Obligacion.	Idem.	Idem.	Id.	id.
ld.	Marta Fernandez.	Luisa Enriquez.	Id.	id.
ld.	Idem.	Idem.	Id.	id.
ld.	Francisco Diaz.	Joaquin Diaz.	Id.	id.
ld.	Alfonso Acosta.	Pedro Garcia.	Id.	id.
Venta.	Facundo Fernandez.	Francisco Quevedo.	Id.	1851
Hijuela.	Marcelo Ceballos.	Bernardo Ceballos.	Id.	id.
Obligacion.	Felipe Quijano.	José Mediavilla.	Id.	id.
Venta.	Diego Ceballos.	María Quevedo.	Id.	id.
Obligacion.	Luis Vega.	José Terán.	Id.	id.
ld.	Alfonso Acosta.	Francisco Barreda.	Id.	id.
ld.	Francisco Gonzalez.	Idem.	Id.	id.
ld.	Antonio Gonzalez.	Manuel Perez.	Id.	id.
Fianza.	Manuel Garcia.	Isidro Calderon.	Id.	id.
Obligacion.	Alfonso Acosta.	Maria Marcos.	Id.	id.
ld.	Manuel Guerra.	Teresa Collantes.	Id.	id.
Venta.	Domingo Vigo.	Manuel Villegas.	Id.	1852
Obligacion.	Jacinto Fernandez.	Vicenta Fernandez.	Id.	id.
Venta.	Antonio Gonzalez.	Pedro Collantes.	Id.	id.
Obligacion.	José Rasilla.	Pedro Riaño.	Id.	id.
Hijuela.	Manuel Ceballos.	Tomás Fernandez.	Id.	1853
Obligacion.	María y Felipa Terán.	Buenaventura Terán.	Id.	id.
Hijuela.	Nicolás Gutierrez.	Francisco Ceballos.	Id.	id.
Obligacion.	Manuel Riaño.	Manuel Cuevas.	Id.	id.
Hijuela.	Víctor Ruiz.	Fernando Ruiz.	Id.	1854
Hijuela.	Valentin Ruiz.	Idem.	Id.	id.
Obligacion.	Alfonso Acosta.	Francisco Ceballos.	Id.	id.
ld.	Frutos Porras.	Idem.	Id.	id.
ld.	Alfonso Acosta.	Idem.	Id.	id.
Hijuela.	Francisco Ruiz.	Antonio Gonzalez.	Id.	id.
Hijuela.	José Cayuso.	José Payno.	Id.	id.
Reconocimiento.	Francisco Topalda.	Antonio Mantilla.	Id.	1855
Dote.	Paula Cruz.	Santiago Ceballos.	Id.	id.
Venta.	José Rasilla.	Pedro Riaño.	Id.	id.
ld.	Timoteo Ruiz.	Manuel Riaño.	Id.	id.
ld.	Gerónimo Ceballos.	Eustasio Ruiz.	Id.	id.
ld.	José Cieza.	Gregorio Gutierrez.	Id.	id.
ld.	Francisco Marcano.	Manuel Castillo.	Id.	id.
ld.	Teresa Tagle.	Luis Quevedo.	Id.	id.
ld.	Bernardino Gutierrez.	Benito Gutierrez.	Id.	id.
ld.	José Diaz.	José Ortiz.	Id.	id.
ld.	Valentin Castillo.	Francisco Gutierrez.	Id.	id.
ld.	Tomás Diaz.	Manuel Diaz.	Id.	id.
ld.	Teresa Mantilla.	Manuel Gutierrez.	Id.	id.
ld.	Francisco Castillo.	Pedro Garcia.	Id.	id.
ld.	Manuel Perez.	José Rasilla.	Id.	id.
ld.	Teresa Basoco.	Manuel Pernia.	Id.	id.
ld.	Luis Garcia.	Francisco Saiz.	Id.	id.
ld.	Andrés Saiz.	Francisco Ceballos.	Id.	id.
ld.	Antonio Terán.	Eustasio Diaz.	Id.	id.
ld.	Benito Mantilla.	Francisco Quevedo.	Id.	id.
ld.	José Illa.	Asuncion Garcia.	Id.	id.
ld.	Idem.	Idem.	Id.	id.
Cesion.	Pedro Gonzalez.	José Illa.	Id.	id.
Venta.	Manuel Vela.	José María Ceballos.	Id.	id.
ld.	Maria Quevedo.	Tomás Marcos.	Id.	id.
Hijuela.	Fermin Garcia.	Micaela Nuñez.	Id.	id.
Venta.	Domingo Gouzalez.	Prudencio Calderon.	Id.	id.
ld.	José Salaya.	Francisco Gutierrez.	Id.	id.
ld.	Fernando Isaola.	José Gutierrez.	Id.	id.
ld.	Francisco Diaz Cueto.	Donato Lumbreras.	Id.	id.
ld.	Miguel Fernandez.	María Quevedo.	Id.	id.
ld.	Francisco Collantes.	José Nuñez.	Id.	id.
ld.	Manuel Lloredo.	Pedro Fernandez.	Id.	id.
ld.	Lorenza Cortes.	Francisco Cortes.	Id.	id.
ld.	Manuel Gutierrez.	Ignacio Garmendia.	Id.	id.
ld.	Manuel Garcia.	Santiago Sautuola.	Id.	id.
ld.	Manuel Ceballos.	Manuel Garcia.	Id.	id.

(Se continuará.)